

DELEGANSE EN EL PODER EJECUTIVO FACULTADES DE LEGISLAR EN LOS RAMOS CONTENIDOS EN EL ART. 150 CN

Ley No. 1682 de 26 de febrero de 1970.

Publicado en La Gaceta No. 56 de 7 de marzo de 1970.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artículo 1.-Deléganse en el Poder Ejecutivo, para que las ejerza mientras el Poder Legislativo esté en receso, las facultades de legislar en los Ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Artículo 2.-La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de febrero de mil novecientos setenta. - **Orlando Montenegro M., D. P. - Cesar Acevedo Q., D. S. - Olga N. de Saballos, D.S.**

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de marzo de 1970.- **Cornelio H. Hüeck, S. P.- J. M. Briones, S.S.- Carlos José Solórzano, S.S.**

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D.N., seis de marzo de mil novecientos setenta.- **A. SOMOZA, Presidente de la República.- M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación".**